



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0979 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 28 NOV. 2013

VISTO :

Los expedientes administrativos N°s 031179 y 000383, en cuarenta y siete (47) folios, sobre Suspensión de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1175-2012-GRA/PRES, promovido por el señor **Jenaro TORRES GOMEZ** servidor contratado del Gobierno Regional de Ayacucho, la Opinión Legal N° 615-2013-GRA-GG-ORAJ-UAA/LYTH, y;



CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1175-2012-GRA/PRES de fecha 04 de diciembre del 2012, se dispone el Cese Temporal por cuatro (04) meses, sin goce de remuneraciones del recurrente, en su condición de Contratado por Servicios Personales en la Sub Gerencia de Obras, por la Observación N° 15 contenida en el Informe N° 013-2010-2-5335 "Examen Especial a los proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Ayacucho – periodo 2008 al 2009", al haber ostentado indebidamente el Título profesional de INGENIERO, como parte integrante de la Comisión de Aprobación de expedientes técnicos del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo, suscribió documentos como Ingeniero, pese no contar con el Título profesional correspondiente. En mérito a lo expuesto, se le impone la sanción administrativa disciplinaria, tipificada en los apartados d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; faltas incurridas por el recurrente, concluyéndose que la Administración Pública al emitir el acto resolutivo pertinente, lo hizo respetando el Debido Proceso administrativo y el Principio de Legalidad imperante; por lo tanto mantiene su eficacia y virtualidad jurídica;



Que, a tenor de lo dispuesto por el Art. 216° numeral 216.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que compete resolver el Recurso podrá, **suspender** de oficio ó a petición de parte la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias : a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente



Que; analizado minuciosamente la solicitud de Suspensión de ejecución del acto resolutivo y los medios probatorios adjuntados, se establece que el impugnante, no se encuentra inmerso en los supuestos que establece la normativa administrativa, puesto que con la ejecución de la recurrida, no se ha de causar perjuicio; mas aún, cuando en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1175-2012-GRA/PRES del 04 de diciembre del 2012 no se aprecia un vicio trascendente que pudiera generar la nulidad, existiendo además ILICITUD PENAL en la conducta desplegada por el administrado. Por tanto, la pretensión de Suspensión de ejecución del precitado acto resolutivo queda desestimada, por no cumplir con la formalidad prevista en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444, debiéndose declara improcedente lo incoado.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Suspensión de los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1175-2012-GRA /PRES de fecha 04 de diciembre del 2012, promovido por el recurrente **JENARO TORRES GÓMEZ**; en consecuencia, declárese firme y subsistente en todos los extremos la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
de mismo que constituye transcripción oficial.  
Expedido por el despacho.



Abog. LEONARDO NÚÑEZ ROMERO  
SECRETARÍA GENERAL